RESOLUCION GENERAL D.G.R. 14/14 (Pcia. de Salta)
Salta, 23 de abril de 2014
B.O.: 28/4/14 (Salta)
Vigencia: 28/4/14

Provincia de Salta. Impuesto a las actividades económicas. Exenciones. Constancias del beneficio emitidas para el año 2013. Prórroga de su vigencia. Renovación de resolución y/o constancia de exención. Requisitos.

Art. 1 – Prorrogar la vigencia de los F. 601, emitidos para el período fiscal 2013, hasta el 31 de julio de 2014.

Renovación de resolución y/o constancias de exención

Art. 2 – Los contribuyentes enunciados en los incs. d), g), h), i), j), l), n), q), t), z), b´) y d´) del art. 174 del Código Fiscal, que posean instrumentos por los cuales se les haya reconocido la exención sin fecha de vigencia, deberán tramitar la obtención del nuevo instrumento al momento de solicitar la correspondiente constancia de sujeto exento (F. 601). El nuevo instrumento dispondrá los períodos fiscales que se encuentran alcanzados por el beneficio.

Art. 3 – A los contribuyentes que tramiten la obtención de una resolución de exención, se les emitirá con el mismo trámite la constancia de sujeto exento (F. 601). Dicha constancia deberá ser renovada anualmente en los términos establecidos por la Res. Gral. D.G.R. 6/04.

Plazo para su tramitación

Art. 4 – A los fines del cumplimiento de la condición dispuesta por el inc. c) del art. 174 bis del Código Fiscal de la provincia para la procedencia de la exención, los contribuyentes deberán presentar la correspondiente solicitud; en el caso de exenciones que se otorgan por un período de vigencia anual, hasta el último día hábil del año por el cual se solicite la exención, y para el caso de solicitudes de exención que se otorgan por un período de vigencia mayor a un año, hasta el último día hábil del primer año.

Las solicitudes no presentadas en el término establecido en el párrafo anterior que correspondan a exenciones que se otorgan por un período de vigencia anual serán rechazadas, y las correspondientes a exenciones que se otorgan por un período de vigencia mayor a un año se otorgarán, de corresponder, a partir del año en el cual se efectúe la solicitud.

El rechazo no obstará a que se efectúen nuevos pedidos de exención por los períodos fiscales siguientes.

Requisitos

Art. 5 – Los requisitos a los fines de tramitar la exención del impuesto a las actividades económicas establecida en el art. 174 del Código Fiscal, para los contribuyentes ennumerados en el art. 1 de la presente resolución, se adjuntan en el Anexo I de la presente, y se encuentran disponibles en la página web del organismo

(www.dgrsalta.gov.ar) para su consulta. Ello no obsta a que la Dirección pueda solicitar toda la documentación que considere necesaria a efectos de analizar si el contribuyente se encuentra alcanzado por el beneficio.

Art. 6 – Remitir copia de la presente a conocimiento de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos.

Art. 7 – De forma.

ANEXO I **- Requisitos para tramitar resolución de exención**

1. Nota dirigida al señor director general solicitando la exención o renovación de la exención de impuestos provinciales, según corresponda.

2. Acreditación de personería si se actuare por otra persona, adjuntando el instrumento pertinente mediante:

• Acta de Directorio o asamblea para personas jurídicas, o

• escritura de poder ante escribano público nacional, o

• formulario de poder para actuar ante la D.G.R.

3. Declaración, en la nota, de los datos personales si es por interés o por derecho propio, a saber:

• Nombre y apellido.

• Tipo y Nº de documento.

• Domicilio real o legal constituido.

4. Estatuto de la entidad o escritura de constitución de sociedad en originales o fotocopia autenticada por ante escribano público nacional.

5. Instrumento legal que apruebe los estatutos y acuerde personería para actuar (ley, decreto o resolución ministerial).

6. Copia certificada de última acta de autoridades vigentes.

7. Copia de inscripciones en A.F.I.P. y D.G.R.

8. En los siguientes supuestos, se requerirá:

• Mutual: autorización o inscripción expedida por la autoridad correspondiente.

• Cooperativa: autorización o inscripción expedida por la autoridad correspondiente.

• Radiodifusora: constancia o autorización para funcionar expedida por el COMFER.

• Colegio o establecimiento educacional: disposición expedida por el Ministerio de Educación en la cual se autoriza el funcionamiento del establecimiento por el período lectivo correspondiente o documento equivalente.

Las copias de la documentación requerida para el trámite podrán ser certificadas en la Mesa de Entrada del organismo presentando los originales respectivos.

El trámite deberá ser ingresado por ante las Mesas de Entradas de la D.G.R., a saber:

– Mesa de Entrada Central: Balcarce 30, P.B.; horario de atención: 8:15 a 16:00 horas.

– Mesa de Entrada Anexo España: España 625, P.B.; horario de atención: 8:15 a 15:45 horas.

– Subprograma Capital Federal y delegaciones del interior de la provincia (Metán - Gral. Güemes - Tartagal y S.R.N. Orán).